



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100205-00
Demandante: Diana Carolina Estupiñán Meneses
Demandado: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 13 de junio de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **DIANA CAROLINA ESTUPIÑÁN MENESES** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 1° de julio al 16 de agosto de 2022. El **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** contestó la demanda el 9 de agosto de 2022³, esto es, oportunamente.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTISIETE (27)** de **JULIO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

¹ Ver documento digital “09.- 13-06-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “11.- 28-06-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “13.- 09-08-2022 CORREO” y “14.- 09-08-2022 CONTESTACION CANCELLERIA”.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. MARÍA DEL PILAR SALCEDO DÍAZ**, identificada con C.C. No. 32.729.327 y T.P. No. 98.322 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: l.r.alex.19@gmail.com ; ilyu9405@gmail.com ; natalia.lozano1912@hotmail.com ; dabeiba-hernandez@hotmail.com ; nanahernandez385@gmail.com ; rubieta2306@hotmail.com ; mayluz112705@gmail.com ; gerencia@quiaso.com ;
Parte demandada: judicial@cancilleria.gov.co ; mariadelpilar.salcedo@cancilleria.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documento digital “15.- 09-08-2022 ANEXOS CONTESTACION - PODER-REPARACION DIRECTA”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544b414eaa7b5c989bd01baf33f3640db0823fd28b9018d595b064de5ec5f10a**

Documento generado en 28/11/2022 10:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>